



**SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA CONFORMAR UNIDAD EJECUTORA, ÍTEM 1:
GERENTE DE UNIDAD EJECUTORA, PARA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL
PROGRAMA DE APOYO PRESUPUESTARIO DE LA UNIÓN EUROPEA AL PESS,
CONVENIO DE FINANCIACIÓN LA/2017/40-134
N° MJSP-036/2021**

Nosotros, **FLORENCIA LEONOR ARÉVALO ARÉVALO**,

en carácter de Designada, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial número Sesenta y Uno, Tomo número Cuatrocientos Treinta, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual el licenciado Héctor Gustavo Villatoro Funes fue nombrado en el cargo de Ministro de Justicia y Seguridad Pública; y, b) Acuerdo número Ochenta y Tres, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL MINISTERIO”** y **VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA**

con Documento Único de Identidad Número

con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“EL CONSULTOR”**, con base en el proceso de **LIBRE GESTIÓN No. 22/2021-MJSP-UE**, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, convenimos en celebrar el presente Contrato de **“SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA CONFORMAR UNIDAD EJECUTORA, ÍTEM 1: GERENTE DE UNIDAD EJECUTORA, PARA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA DE APOYO PRESUPUESTARIO DE LA UNIÓN EUROPEA AL PESS, CONVENIO DE FINANCIACIÓN LA/20217/40-134”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante será denominado RELACAP y en lo aplicable, la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se registrá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. EL CONSULTOR se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO los servicios especializados de consultoría de un profesional como Gerente de la Unidad Ejecutora para fortalecimiento institucional con el objeto de cumplir los indicadores del programa de Apoyo Presupuestario de la Unión Europea al PESS, de acuerdo al Convenio de Financiación LA/2017/40-134, suscrito entre la República de El Salvador a través del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Unión Europea, con el propósito de fortalecer la operatividad mediante el desarrollo de actividades que permitan el cumplimiento de los objetivos del programa. EL CONSULTOR responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: los Términos de Referencia; la oferta técnica y económica presentada por EL CONSULTOR, y sus documentos; el Cuadro Comparativo No. 19/2021 de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, la notificación de Adjudicación; la Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. En caso de controversia entre los Documentos Contractuales que forman parte del presente instrumento, prevalecerá lo estipulado en éste.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DEL SERVICIO. El plazo del servicio será a partir de la notificación de la Orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato previa suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades que se deriven del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRODUCTO ESPERADO. El producto esperado será de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTOS	#1	#2	#3	#4
Planificación y seguimiento de trabajo (para el periodo 2021)	X			
Planificación de Trabajo por cada uno de los periodo (2021 y 2022)	X	X	X	X
Informe de coordinación interinstitucional y organización de los programas lanzados que determine: avance y desempeño de cada programa: prevención de violencia y atención a víctimas, obras construidas, rehabilitadas y dinamizadas	X	X	X	X
Informe por cada periodo, el cual deberá contener las actividades de visibilidad realizadas con la financiación del cooperante	X	X	X	X

El Ministerio durante el proceso de aceptación de los productos, serán recibidos y aprobados por el Administrador del Contrato, a través de un Acta de Recepción el tiempo de revisión no podrá ser mayor a cinco (5) días hábiles y las respuestas a las observaciones deberán presentarse a más tardar en tres días hábiles. Cada producto deberá ser entregado de forma mensual, a partir de la notificación de la Orden de Inicio.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente contrato será por un valor de hasta **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,000.00)**, que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El cual será cancelado contra la entrega mensual de productos, cuyo valor es de **DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,500.00)**. A dichos pagos se les deducirá el diez por ciento (10%) en concepto de retención del Impuesto Sobre la Renta; y en la Factura de consumidor final se deberá detallar el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 162, inc. 3ro. del Código Tributario y en la Resolución 12304-NEX-22322007, emitida por DGII del Ministerio de Hacienda y se emitirá a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública con NIT: 0614-010107-101-2. EL MINISTERIO se compromete a cancelar dicha cantidad, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario después de haber retirado el correspondiente quedan, previa presentación de: a) Factura de consumidor final a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; b) Informe del cumplimiento del producto esperado, de acuerdo a Cláusula Cuarta del presente Contrato, firmado por el Administrador del Contrato; y, c) Acta de recepción del servicio, debidamente firmada y sellada por EL CONSULTOR y el Administrador del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso serán cancelados a través de la asignación presupuestaria vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 13- Desarrollo de la Inversión para la Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 02- Programa de Cooperación para la Justicia y Seguridad Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR. EL CONSULTOR en forma expresa y terminante se obliga a prestar los servicios de consultoría objeto de este Contrato a EL MINISTERIO, pero sin limitarse a ellos, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas primera, tercera y cuarta de este instrumento, cumpliendo con la entrega de los productos y asignaciones afines a la materia. Adicionalmente, EL CONSULTOR se compromete a cumplir con lo siguiente: a) El trabajo realizado

por el consultor y los productos a entregar serán propiedad del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; b) EL CONSULTOR en ningún momento podrá sacar de la Institución documentos relacionados a esta consultoría o documentación del Ministerio; c) EL CONSULTOR no podrá utilizar para sí o proporcionar a terceros la información y productos en el marco de esta consultoría; d) EL CONSULTOR deberá contar con su propio equipo de trabajo (laptop); e) EL CONSULTOR deberá devolver al Administrador de Contrato previo a la finalización del contrato, el carnet institucional y/o cualquier distintivo de la institución, dicha entrega se hará constar en el Acta de Recepción Final; f) EL CONSULTOR es responsable del cuidado y resguardo de los bienes institucionales, y responderán por el daño de ellos en cualquier momento de la vigencia del contrato; así mismo al finalizar la consultoría el Administrador de Contrato dejará constancia del buen uso de y cuidado de los bienes institucionales en el Acta de Recepción Final. EL CONSULTOR se compromete a guardar la confidencialidad de la información administrada, so pena de incurrir en responsabilidades civiles y/o penales.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO. EL MINISTERIO se compromete coordinar, a través del Administrador de Contrato, mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONSULTOR la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, _____, Director de Cooperación; nombrado por medio de Acuerdo de Nombramiento Número Doscientos Cincuenta y Siete de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. El Administrador de Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el Artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL CONSULTOR, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será el responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONSULTOR en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del contrato. EL CONSULTOR deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, la Garantía de Contrato, por un valor de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,000.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual

deberá estar vigente a partir de vigencia del contrato hasta el treinta de enero de dos mil veintidós. De conformidad a lo establecido en el Artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONSULTOR incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONSULTOR no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al Artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONSULTOR por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONSULTOR. EL CONSULTOR, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Arts. 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA DEL PLAZO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A EL CONSULTOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONSULTOR podrá solicitar una

ampliación en el plazo, toda vez que lo haga por escrito, y que dichas circunstancias las justifique y documente en debida forma. EL CONSULTOR dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el retraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONSULTOR lo que proceda a través de la DACI. Todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 86 y 92 de la LACAP y 76 del RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONSULTOR traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONSULTOR expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio; además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONSULTOR y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. Además de las causales establecidas en el Artículo 93 de la LACAP, EL MINISTERIO se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral

y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para el mismo y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento del contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato a suscribir; b) Si el contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Si para cumplir con el contrato, el contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. En caso de que el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONSULTOR, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima primera del presente instrumento y en el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalamos como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sujetamos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B-3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONSULTOR,

. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

EL MINISTERIO.

EL CONSULTOR.